

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 244

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-9456 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. Expediente 30/1238/2020.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo siguiente adoptado el 28 de septiembre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO.- Derogar la Ordenanza 401 reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria y su modificación publicadas en el BOC de 22 de diciembre de 2000 y 18 de noviembre de 2004, respectivamente.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, cuyo texto se une como anexo al presente.

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a información pública, insertando el anuncio que corresponda en el "Boletín Oficial de Cantabria" y tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, durante los cuales se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, conforme establece el artículo 49 de la LBRL.

CUARTO.- Si transcurrido el plazo anterior sin que se presente reclamaciones el acuerdo de aprobación provisional se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de acuerdo plenario, facultándose al alcalde para dicha declaración, ordenándose, en su caso, la publicación del texto de la Ordenanza aprobada en el "Boletín Oficial de Cantabria".

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en su artículo 14.h) establece que corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria: Gestionar, tramitar y desarrollar las prestaciones que les correspondan y, en particular los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, para personas que, de acuerdo con la legislación estatal, no tengan reconocida la situación de dependencia. Dichos servicios tendrán como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.

En este sentido y, debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales, familiares, aislamiento, etc.) se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de los ciudadanos una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

CVE-2020-9456

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 244

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Fundamentación.

La presente Ordenanza se crea en el ejercicio de las competencias que la Ley de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), en su redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, atribuye a los Ayuntamientos.

Que, con fecha 30 de marzo de 2001 se firmó un convenio de colaboración entre el IMSERSO, la FEMP y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para el desarrollo del programa de Teleasistencia Domiciliaria. Corresponde al Departamento de Servicios Sociales de la Corporación Local la supervisión y seguimiento directo del programa y el control de la calidad del Servicio.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

Término municipal de Santa Cruz de Bezana.

Artículo 3º.- Descripción del servicio.

El servicio consiste en la atención al usuario, en su propia casa, a través de un servicio telefónico, que funciona 24 horas al día y todos los días del año. Dicho servicio permite que los usuarios, ante situaciones de emergencia, y con solo pulsar un botón que llevan encima constantemente, en forma de medallón o de reloj, puedan entrar en contacto verbal, sin necesidad de llamar por teléfono materialmente, con un centro de profesionales preparados para dar respuesta a la crisis presentada.

Artículo 4º.- Objetivos del servicio.

GENERALES:

- Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

ESPECÍFICOS:

- Mantener la conexión permanente entre el usuario y la central.
- Posibilitar la intervención inmediata en crisis personal, social o médica.
- Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.
- Servir de enlace entre el usuario y el entorno socio-familiar.

Artículo 5º.- Prestaciones.

El servicio de Teleasistencia Domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de Teleasistencia.
- Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.
- Apoyo inmediato al usuario, ante una situación de emergencia o imprevista.
- Movilizar los recursos necesarios a cada situación de emergencia.
- Seguimiento permanente de los usuarios, tanto de la central de atención a través de llamadas telefónicas, como de visitas a domicilio.
- Contacto con el entorno socio-familiar.
- Comprobación continua del funcionamiento del sistema.
- Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.
- Desarrollo de actividades complementarias, como servicio de ambulancia, etc.

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 244

Artículo 6º.- Destinatarios.

Vecinos del Ayuntamiento que lo precisen en general aunque fundamentalmente va dirigido a personas mayores, enfermos, encamados, discapacitados y niños que puedan permanecer solos en el domicilio durante unas horas al día.

Artículo 7º.- Condiciones de admisión.

- Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- Estar capacitado para el manejo del equipo.
- Vivir solo o pasar la mayor parte del día solo o en compañía de personas en situación de riesgo.
- Disponer de línea telefónica en su domicilio.

Artículo 8º.- Criterios de selección.

Se darán prioridad a los siguientes casos:

- a) Personas en situación de angustia motivadas por el aislamiento social.
- b) Personas en situación de riesgo, por soledad, aislamiento geográfico, etc.
- c) Personas que residan habitualmente en su domicilio.

Artículo 9º.- Excluidos.

Quedan excluidas las personas que presenten las siguientes limitaciones:

1º.- Las personas con problemas de salud mental siempre que su diagnóstico limite la capacidad para el buen funcionamiento del servicio.

2º.- Personas con discapacidad auditiva y comunicativa siempre que no se garantice la comunicación/conexión permanente entre el usuario y la central, lo anteriormente expuesto se garantiza mediante ajustes razonables de accesibilidad o se cuente con una persona que facilite la comunicación.

3º.- No tener línea telefónica fija.

En caso de detectarse alguna anomalía que impida el buen funcionamiento y uso de la teleasistencia, previa valoración de los técnicos se pasará a dar de baja en el servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 10.- Organización y funcionamiento.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al centro de atención conocer el estado de la persona y, a ésta, comunicarse con el centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona (collar o reloj) que se pone en funcionamiento presionando un botón).
- Un terminal telefónico.
- Una central informatizada receptora de llamadas.

La presión del pulsador de alarma provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona con el centro.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y, simultáneamente, aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita la asistencia urgente.

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 244

Artículo 11º.- Instrucción y tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en horario de oficina, formalizándose mediante el modelo de instancia que se facilitará, y adjuntado la documentación necesaria.

Artículo 12º. Documentación.

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Informe médico y de enfermería, actual que justifique la situación, impreso que facilitará el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el caso de niños no será necesario este documento.

Se podrá solicitar de los interesados la aportación de otros documentos que se estimen oportunos con el fin de comprobar que reúne los requisitos exigidos. En cualquier caso el Ayuntamiento no hará uso de la documentación para fines distintos de la solicitud del Servicio de Telesistencia Domiciliaria.

Artículo 13º.- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

1) Las solicitudes, una vez cumplimentadas, junto con la documentación exigida en el artículo 12, serán atendidas y valoradas por el Trabajador/a Social del Ayuntamiento. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el art. 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañara de alguno de los documentos exigidos en la presente ordenanza se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

2) El/la Trabajador/a Social del Ayuntamiento cumplimentará el historial del solicitante:

- Datos personales y sanitarios.
- De familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar en caso necesario.
- De acceso a la vivienda y de localización de llaves o personas que tengan copias de las mismas.
- De las instalaciones de servicios básicos (luz, agua, etc.).
- Cualquier otro que se considere necesario para facilitar el desarrollo del Servicio.

Las solicitudes serán resueltas por la Comisión Municipal de Gobierno según Dictamen del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, previo informe-propuesta del técnico municipal.

Artículo 14º.- Altas.

Concedida la prestación del Servicio, le será notificado al beneficiario. Igualmente se comunicará la resolución a los Servicios Sociales Municipales quien lo comunicará a la empresa contratada, a fin de que se proceda a comenzar la prestación del mismo.

En caso de denegación, la resolución será motivada, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 15.- Bajas.

Se producirá por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento del beneficiario.

LUNES, 21 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 244

- Por ingreso en Centro.
- Por propia voluntad del interesado/a.
- Por finalizar la situación que motivo la concesión.
- Si como resultado del seguimiento del servicio se comprueba que el beneficiario no reúne los requisitos para la concesión.

Las bajas voluntarias se formularán por escrito, en el Registro del Ayuntamiento. Toda baja surtirá efectos desde el primer día del mes natural siguiente a aquél en que se ha producido la baja.

Artículo 16º.- Revisiones.

El Trabajador/a Social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas, por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del Servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias, tanto en la prestación del servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si como consecuencia de la actividad del seguimiento, se constátase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para la prestación, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión del servicio, que irá precedida de informe técnico en el que, motivadamente, se señale la improcedencia de la continuidad del servicio.

Artículo 17.- Actualización de datos.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar o económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 18º.- Coordinación.

La entidad encargada de dicho servicio remitirá mensualmente informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Dicho informe se enviará al Departamento de Servicios Sociales.

Así mismo, comunicará al Departamento de Servicios Sociales cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas se detectaran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en previa su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez haya transcurrido el plazo contemplado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local".

Santa Cruz de Bezana, 10 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

2020/9456

CVE-2020-9456